



DECLARACIÓN DGCCARN N° 058 / 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP, VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) - SUCURSAL TACUMBU”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SACCO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS SACCOMANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.506, CTA. CTE. CTRAL N° 10-0632-02, UBICADA EN AVDA. COSTANERA SUR, BARRIO TACUMBU, DISTRITO LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de Enero de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 408/2023 de fecha 20/01/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA N° E-135, correspondiente al Proyecto “Estación de Servicios, Venta de Gas GLP, Ventas Varias (Minimarket y Gas en Garrafas) - Sucursal Tacumbu”, cuyo proponente es la Firma SACCO SA, y su representante legal es el Señor Luis Saccomani, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 12.506, Cta. Cte. Catastral N° 10-0632-02, ubicada en Avda. Costanera Sur, Barrio Tacumbu, Distrito La Encarnación, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 1889/2024 de fecha 11/01/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 042/2024, de fecha 05 de enero del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el Proyecto en Estación de Servicios, Venta de Gas GLP, Ventas Varias (Minimarket y Gas en Garrafas), cuenta con un proyecto de construcción de una Estación de servicios, así como su posterior puesta en funcionamiento, la etapa de operación y mantenimiento de las siguientes áreas del proyecto; • Área de surtidores • Área de tanques de combustible subterráneo • Área de gas licuado del petróleo (GLP) • Área de Minimarket, oficinas administrativas, depósito de insumos y sanitarios. • Área de estacionamiento. La estación de servicio contará con Cuatro (04) tanques subterráneos de posición horizontal, ecológicos de doble pared, fabricados según Normas técnicas NBR 1616/2013; fabricados de Chapa de Acero al carbono ASTM A36. Cuentan con una entrada de hombre de 900mm de diámetro para cada compartimiento. Los 4 (Cuatro) tanques de 30.000 litros. La estación de Servicios contará con un sistema de surtidores dobles distribuidos en 3 (tres) ISLAS. Se dispondrá un tanque aéreo de GLP. Para lo cual cuenta con una superficie de 14.561,7 m2

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 14172/2023, Dirección de Geomática, donde menciona que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas. La superficie del Proyecto concuerda con la superficie mencionada en Documento de Respaldo. 2-) Según cartografía en un radio de 100 metros no se verifica la existencia de centros de concentración masiva, de acuerdo a imágenes satelitales el proyecto se plantea en una zona urbana donde se observa la existencia de viviendas y comercios. 3-) De acuerdo a la cartografía a 65 metros de la estación existe un arroyo sin nombre afluente del Río Paraguay. En imágenes satelitales se observa que el proyecto se localiza a 30 metros de la Laguna Tacumbu. 4-) Cumpló en informar que en la propiedad donde se pretende construir la estación de servicios se observa arboles urbanos dispersos. 5) Al momento de la evaluación se encuentra vigente la Resolución N° 650/2022.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 149.917/2023, Dirección de Sustancias Químicas, por el cual emite: Se realizó el análisis técnico de la documentación y las evidencias presentadas, por consiguiente, el Departamento de Sustancias Químicas considera procedente continuar con los procesos correspondientes condicionando a presentar en la próxima auditoria: • Presentar el plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad donde se encuentra el proyecto o un certificado de aprobación del cuerpo de bomberos que certifique que el sistema de prevención implementado se ajuste a las normativas vigentes en la próxima auditoria • En caso de ser poseedor de equipos eléctrico - transformadores y/o capacitores realizar la carga del módulo SIAM en cumplimiento a la Resolución 72/2021 “Por el cual se dispone la implementación y la carga digital obligatoria del Módulo “Transformadores - Anexo II, completando todos los campos requeridos, y realizar el análisis de contenido de PCB (bifenilos policlorados), que deben ser realizados por laboratorios acreditados por el ONA, que también deben ser anexados en el sistema, en la próxima auditoria. • Presentar el ensayo de hermeticidad de cada uno de los tanques y cañerías subterráneas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

106109





DECLARACIÓN DGCCARN N° 058 / 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP, VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) - SUCURSAL TACUMBU”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SACCO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS SACCOMANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.506, CTA. CTE. CTRAL N° 10-0632-02, UBICADA EN AVDA. COSTANERA SUR, BARRIO TACUMBU, DISTRITO LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION.”

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**
- Art. 4° El Responsable** deberá presentar el plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad donde se encuentra el proyecto o un certificado de aprobación del cuerpo de bomberos que certifique que el sistema de prevención implementado se ajuste a las normativas vigentes en la próxima auditoria • En caso de ser poseedor de equipos eléctrico - transformadores y/o capacitores realizar la carga del módulo SIAM en cumplimiento a la Resolución 72/2021 “Por el cual se dispone la implementación y la carga digital obligatoria del Módulo “Transformadores - Anexo II, completando todos los campos requeridos, y realizar el análisis de contenido de PCB (bifenilos policlorados), que deben ser realizados por laboratorios acreditados por el ONA, que también deben ser anexados en el sistema, en la próxima auditoria. • Presentar el ensayo de hermeticidad de cada uno de los tanques y cañerías subterráneas.-----
- Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 5° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

106110





DECLARACIÓN DGCCARN N° 058 / 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GAS GLP, VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFAS) - SUCURSAL TACUMBU”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SACCO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS SACCOMANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.506, CTA. CTE. CTRAL N° 10-0632-02, UBICADA EN AVDA. COSTANERA SUR, BARRIO TACUMBU, DISTRITO LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION.”

Página 3 de 3

- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 106109 (Ciento Seis Mil Ciento Nueve), Hoja de Seguridad N° 106110 (Ciento Seis Mil Ciento Diez) y Hoja de Seguridad N° 106111 (Ciento Seis Mil Ciento Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Q.A. Edelira Duarte, Directora General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales


MADES 35674

106111